

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**“ANÁLISIS Y MÉTODOS PARA UNA CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL
EFECTIVA EN BOLIVIA SEGÚN LA LEY 708”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN
OPCIÓN A DIPLOMADO EN
CONCILIACIÓN Y MÉTODOS
ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS VERSIÓN - II**

GUIDO IGNACIO GARCÍA MOLINA

Sucre - Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado en conciliación y métodos adecuados de resolución de conflictos Versión - II de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de (30) meses posteriores a su aprobación.

Guido Ignacio García Molina

Sucre, septiembre de 2024

DEDICATORIA

A mis queridos padres, Guido y Jenny por estar siempre apoyándome en mis metas y sueños.

A mi tía Elizabeth e Isa por estar al pendiente de mí, y quererme como a un hijo.

AGRADECIMIENTOS

Adiós por acompañarme y fortalecerme en la conclusión de esta etapa tan importante de mi vida.

A mis padres y familia por el apoyo permanente punto a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca por cobijarme en sus aulas y su postgrado para hacer un brillante profesional abogado.

A las personas que siempre confían en mí apoyándome y motivándome día a día, así también a mis abuelos Prudencio, Dora y Deymar quienes desde el cielo siempre me iluminaron, iluminan e iluminaran mi caminar.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes	1
2 Justificación	4
2.1 Relevancia social	5
2.2 Aporte teórico	5
2.3 Implicación práctica	6
3 Situación problemática	7
3.1.Pregunta de investigación	8
4. Objetivos	8
4.1.Objetivo general	8
4.2.Objetivos específicos	8
5. Diseño metodológico	9
5.1.Tipo de investigación	9
5.2.Enfoque de investigación cualitativo	9
5.3.Métodos	9
5.4.Técnicas de investigación	11
5.5.Instrumentos de investigación	12
5.6.Población y muestra	12
CAPÍTULO I	14
MARCO TEÓRICO	14
1.1. MARCO CONCEPTUAL	14
1.1.1. Historia de la conciliación	14
1.1.2. El conflicto	15
1.1.2. Métodos alternativos de resolución de conflictos	16
1.1.4. El arbitraje	17
1.1.5. La conciliación	17
1.1.6. La mediación	17
1.1.7. La transacción	18
1.1.8. Enfoques teóricos de la conciliación	18
1.1.9. Características de la conciliación	19

1.1.10. Principios de la conciliación	20
1.2.MARCO CONTEXTUAL	21
1.2.1. La conciliación en Bolivia	23
1.3.LEGISLACIÓN COMPARADA	27
1.3.1. La Conciliación en la Legislación Comparada Internacional	27
CAPÍTULO II	31
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	31
2.1. Obtención de información	31
2.2. Análisis e interpretación de la entrevista	31
2.2.1. Revisión documental en la legislación comparada	38
CAPÍTULO III	44
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	44
3.1. Análisis del Tema	44
3.2.Discusión del tema	46
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	

RESUMEN

La conciliación intraprocesal en Bolivia, regulada por la Ley 708, constituye un mecanismo esencial para la resolución de conflictos dentro del sistema judicial boliviano. Su eficacia y correcta aplicación son cruciales para agilizar los procesos judiciales, disminuir la carga de trabajo de los tribunales y fomentar una cultura de solución pacífica de disputas.

El análisis de este tema implica una revisión exhaustiva de la fundamentación conceptual y teórica de la conciliación intraprocesal, así como un examen de su aplicación práctica bajo la Ley 708, identificando tanto sus alcances como sus limitaciones. Se investigan las técnicas y métodos empleados en la conciliación intraprocesal en Bolivia, con el objetivo de resaltar buenas prácticas y áreas de mejora. Además, se evalúa el impacto de este mecanismo en la duración de los procesos judiciales y en la carga laboral de los tribunales.

Para lograr una conciliación intraprocesal efectiva en Bolivia, se recomienda fortalecer la capacitación en técnicas de conciliación para conciliadores y operadores judiciales, sensibilizar a la comunidad sobre los beneficios de este proceso, mejorar los procedimientos para hacerlos más accesibles y eficientes, establecer incentivos que fomenten la participación en los procesos de conciliación y llevar a cabo una evaluación continua de su efectividad.

En términos generales, la conciliación intraprocesal en Bolivia, conforme a la Ley 708, se presenta como un instrumento clave para la resolución eficaz y justa de conflictos legales. Su mejora continua es fundamental para fortalecer el sistema judicial y garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

La conciliación intraprocesal es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se lleva a cabo durante el desarrollo de un proceso judicial. En Bolivia, este procedimiento está regulado por la Ley N.º 708, Ley de Arbitraje y Conciliación, promulgada en 2015. La conciliación intraprocesal según esta ley ofrece a las partes en conflicto la oportunidad de llegar a acuerdos amistosos antes de que se dicte una sentencia judicial, lo que puede agilizar la resolución de disputas y promover la cultura de diálogo y consenso.

El análisis de los métodos para una conciliación intraprocesal efectiva en Bolivia según la Ley 708 es crucial para comprender cómo se puede mejorar la eficiencia y la calidad de este mecanismo. Los procedimientos establecidos en la ley permiten que los jueces o conciliadores especializados faciliten la comunicación entre las partes para encontrar soluciones mutuamente beneficiosas. Los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad e igualdad de trato son esenciales para el éxito de la conciliación intraprocesal.

Además, los métodos efectivos para llevar a cabo una conciliación intraprocesal incluyen una capacitación adecuada de los conciliadores, estrategias de diálogo abierto y equilibrado, y una documentación precisa de los acuerdos alcanzados. Estos factores contribuyen a la legitimidad y durabilidad de los acuerdos, lo que a su vez promueve la confianza en el sistema judicial.

Por otro lado, la conciliación intraprocesal enfrenta desafíos como la falta de conocimiento y experiencia de las partes en el proceso, así como la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de promover y facilitar la conciliación. Superar estos obstáculos puede ayudar a Bolivia a consolidar la conciliación intraprocesal como un medio eficaz para resolver conflictos de manera pacífica, ágil y justa.

1. Antecedentes

Los informes sobre el análisis y métodos para una conciliación intraprocesal efectiva en Bolivia según la Ley N.º 708 reflejan una evolución importante en la forma en que se resuelven los conflictos legales en el país. La promulgación de la Ley de Arbitraje y Conciliación N.º 708 en 2015 estableció un marco legal claro y moderno para la conciliación

y el arbitraje, promoviendo métodos alternativos de resolución de disputas y otorgando mayor protagonismo a la conciliación intraprocésal en el sistema judicial boliviano (Ley N.º 708, 2015).

Un estudio realizado por Arce (2018) analizó el impacto de la conciliación intraprocésal en los procesos familiares, destacando que su aplicación ha mejorado la celeridad de los procedimientos y facilitados acuerdos amigables entre las partes. Según el autor, la conciliación intraprocésal ha demostrado ser una herramienta efectiva para reducir la carga de los tribunales y resolver conflictos de manera pacífica.

Otra investigación llevada a cabo por Paredes (2021) se centró en el papel de la conciliación intraprocésal en procesos laborales en Bolivia. El estudio encontró que, aunque la conciliación puede ofrecer soluciones beneficiosas para ambas partes, su efectividad depende en gran medida de la capacidad de los conciliadores y del conocimiento de las partes sobre sus derechos y obligaciones.

La Ley 708, promulgada el 25 de junio de 2015, regula los servicios de conciliación y arbitraje en Bolivia, estableciendo un marco normativo integral para la resolución alternativa de conflictos. Esta ley tiene como objetivo principal fomentar la resolución de disputas de manera pacífica, eficiente y accesible, contribuyendo así a la descongestión del sistema judicial boliviano. La Ley 708 establece la conciliación previa como un requisito indispensable antes de acudir a la vía judicial en determinados casos. Esta fase busca resolver el conflicto de manera anticipada, evitando el inicio de un proceso judicial prolongado y costoso. La conciliación previa permite a las partes, con la asistencia de un conciliador, explorar soluciones mutuamente aceptables. De esta manera, se fomenta un entorno de cooperación y diálogo entre las partes involucradas.

La conciliación intraprocésal, a diferencia de la previa, se realiza una vez iniciado el proceso judicial. En el ámbito civil, la Ley 439 del Código Procesal Civil de Bolivia establece las disposiciones para la conciliación intraprocésal. Esta figura busca que, durante el desarrollo del litigio, las partes puedan llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto sin necesidad de agotar todas las etapas procesales. Es un mecanismo de solución pacífica y rápida, promovido por el juez, que permite ahorrar tiempo y recursos. Por otro lado, en el ámbito penal, el

Código de Procedimiento Penal también contempla la conciliación intraprocesal en ciertos delitos menores y casos donde se permita la reparación del daño causado a la víctima. Este mecanismo busca restaurar la paz social y ofrecer una solución justa y equitativa para ambas partes.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado en 2014, regula la conciliación tanto previa como intraprocesal en el ámbito familiar. La ley prioriza la conciliación en los conflictos relacionados con el régimen de visitas, la tenencia de los hijos, la división de bienes gananciales y otros asuntos familiares. La conciliación familiar tiene un enfoque de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de la mujer, garantizando que cualquier acuerdo alcanzado sea en beneficio del núcleo familiar y bajo principios de equidad y justicia.

La Ley 1970, en su artículo 23, establece la posibilidad de la conciliación intraprocesal en el proceso penal, siempre que se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público y que la víctima pueda disponer del derecho afectado. Este mecanismo se centra en la reparación del daño y la satisfacción de la víctima, buscando, cuando sea posible, la solución del conflicto sin recurrir a la imposición de penas.

La Ley 1173, de 2019, reforma el Código de Procedimiento Penal para implementar procedimientos más expeditos y eficientes. Dentro de sus modificaciones, fortalece el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la conciliación intraprocesal, como una herramienta eficaz para reducir la carga procesal y resolver conflictos de manera más rápida y efectiva.

La Ley 348, en su artículo 6, establece que en los casos de violencia hacia las mujeres no se podrá aplicar la conciliación ni cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Esta disposición busca evitar la revictimización y garantizar la protección de las víctimas, asegurando que los casos de violencia de género sean tratados con la debida severidad en el marco del proceso judicial. En conjunto, la Ley 708, en concordancia con otras normativas bolivianas como el Código Procesal Civil (Ley 439), el Código de las Familias, el Código Procesal Penal (Ley 1970), la Ley de Abreviación Procesal Penal (Ley 1173), y la Ley 348, establecen un marco normativo robusto para la implementación de la

conciliación, tanto previa como intraprocesal. El reto principal es la adecuada aplicación y coordinación de estos mecanismos, asegurando que se cumplan sus objetivos de manera efectiva y en beneficio de todas las partes involucradas.

2. Justificación

La conciliación intraprocesal se ha convertido en un componente fundamental del sistema de justicia en Bolivia desde la promulgación de la Ley N.º 708, Ley de Arbitraje y Conciliación, en 2015. Esta ley establece los procedimientos y métodos para llevar a cabo la conciliación intraprocesal, ofreciendo a las partes la oportunidad de resolver sus conflictos de manera pacífica y consensuada durante el transcurso de un proceso judicial.

El Artículo 1 define el objeto de la ley como la regulación de la conciliación y el arbitraje. En el Artículo 2, se establece que la ley se aplica en el marco del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, que otorga competencia exclusiva al nivel central del Estado para estos procedimientos. Los principios fundamentales que sustentan la conciliación y el arbitraje incluyen:

- Buena Fe: Las partes deben actuar con honestidad y lealtad.
- Celeridad: Se busca una solución oportuna y sin dilaciones.
- Cultura de Paz: Promueve un ambiente de resolución pacífica.

La Ley N° 708 reconoce varias modalidades de conciliación:

- Conciliación Extrajudicial: Realizada fuera del ámbito judicial, donde las partes buscan un acuerdo sin intervención del sistema judicial.
- Conciliación Judicial: Se lleva a cabo en el marco de un proceso judicial, donde un juez puede proponer la conciliación entre las partes.
- Conciliación Institucional: Implica el uso de instituciones específicas que facilitan el proceso conciliatorio.

La Ley enfatiza que la conciliación debe ser un proceso voluntario, lo que significa que las

partes deben consentir libremente participar en él. Este aspecto es crucial para garantizar que los acuerdos alcanzados sean legítimos y aceptados por ambas partes.

Oralidad y Escucha Activa; La Ley promueve un enfoque oral en los procedimientos de conciliación, lo que permite una comunicación más directa y efectiva entre las partes. La oralidad facilita la expresión clara de intereses y necesidades, contribuyendo a una resolución más rápida y efectiva de los conflictos.

La escucha activa es fundamental en el proceso conciliatorio, ya que implica no solo oír lo que las partes dicen, sino también comprender sus emociones y perspectivas. Este enfoque ayuda a construir confianza entre las partes y a identificar soluciones que satisfagan sus intereses.

2.1.Relevancia social

La conciliación intraprocesal puede acelerar la resolución de disputas al permitir a las partes llegar a acuerdos antes de que el juez dicte sentencia. Esto reduce la sobrecarga de los tribunales y mejora la eficiencia del sistema judicial. Promover la conciliación intraprocesal efectiva facilita el acceso a la justicia al ofrecer soluciones rápidas y menos costosas a las partes en conflicto. Esto es especialmente importante en un contexto donde los procesos judiciales pueden ser largos y costosos. La conciliación intraprocesal fomenta la cultura de diálogo y consenso entre las partes, promoviendo soluciones mutuamente beneficiosas y pacíficas. Esto contribuye a la construcción de relaciones más armoniosas y duraderas entre los ciudadanos.

2.2.Aporte teórico

Este estudio contribuye a la comprensión de la conciliación intraprocesal como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Proporciona una visión detallada de cómo se desarrolla este proceso en Bolivia bajo el marco legal establecido por la Ley 708, destacando sus características y principios básicos. La investigación sobre métodos efectivos para la conciliación intraprocesal en Bolivia proporciona una base teórica para la implementación de estrategias y enfoques novedosos en el campo de la mediación y la negociación legal. Permite examinar diferentes técnicas y su eficacia en contextos

específicos. El análisis de la Ley N.º 708 y su aplicación práctica en Bolivia ayuda a comprender cómo las normas legales pueden ser implementadas de manera efectiva en los procedimientos judiciales. Esto aporta a la teoría legal una perspectiva aplicada sobre la relación entre las leyes y su efectividad en la práctica. La investigación de métodos para una conciliación intraprocesal efectiva en Bolivia enriquece la teoría de la resolución de conflictos al aportar evidencia empírica y análisis sobre cómo se pueden alcanzar acuerdos consensuados en un entorno legal, ayudando a desarrollar nuevas teorías y enfoques en este campo. El estudio entrelaza elementos del derecho, la sociología jurídica y la psicología de la negociación, proporcionando un enfoque teórico interdisciplinario que puede contribuir al desarrollo de conocimientos en distintas áreas del estudio de los procesos de conciliación. El análisis de métodos efectivos para una conciliación intraprocesal puede derivar en la identificación de buenas prácticas, estrategias exitosas y lecciones aprendidas que pueden aplicarse a otros contextos y jurisdicciones, contribuyendo al avance teórico y práctico en la disciplina.

2.3. Implicación práctica

Al desarrollar métodos efectivos para la conciliación intraprocesal, las partes pueden llegar a acuerdos más justos y equitativos. Esto es especialmente importante en áreas como los conflictos familiares, laborales y civiles, donde la satisfacción de ambas partes es fundamental para mantener relaciones saludables y estables. Los métodos efectivos de conciliación intraprocesal permiten resolver disputas de manera más rápida y con menor gasto económico para las partes involucradas. Esto puede mejorar el acceso a la justicia, especialmente para quienes tienen recursos limitados. La promoción de la conciliación intraprocesal efectiva contribuye a la creación de una cultura de diálogo y paz en la sociedad boliviana. Al fomentar la comunicación y el consenso, se promueve la convivencia pacífica y se reducen las tensiones entre las partes. La investigación sobre métodos efectivos para la conciliación intraprocesal puede guiar la capacitación de jueces, conciliadores y abogados. Esto fortalece sus habilidades en resolución de conflictos y negociación, lo que a su vez mejora la calidad de los acuerdos alcanzados. El estudio de métodos efectivos puede llevar a la identificación y aplicación de buenas prácticas en la conciliación intraprocesal. Estas prácticas pueden ser adoptadas por otras instituciones judiciales y legales, contribuyendo a

una mayor coherencia y calidad en la resolución de conflictos. Al facilitar acuerdos rápidos y justos, la conciliación intraprocesal puede fortalecer la confianza del público en el sistema judicial boliviano, lo que es esencial para mantener el estado de derecho y la legitimidad de las instituciones.

3. Situación problemática

La situación problemática relevante del tema de análisis y métodos para una conciliación intraprocesal efectiva en Bolivia según la Ley N.º 708 es la brecha entre la legislación y su implementación práctica. Aunque la Ley N.º 708 establece un marco legal para la conciliación intraprocesal, existen obstáculos que dificultan la efectiva aplicación de esta norma en el sistema judicial boliviano.

A continuación, se detalla la situación problemática:

A pesar de los beneficios evidentes que la conciliación intraprocesal ofrece, como la agilización de los procesos judiciales y la reducción de la carga de los tribunales, su implementación efectiva enfrenta varios desafíos en Bolivia. Uno de los problemas más críticos es la falta de capacitación para jueces, conciliadores y abogados en técnicas y metodologías de conciliación. Según un estudio de González (2019), la formación especializada en resolución de conflictos es escasa, lo que puede resultar en acuerdos de baja calidad o en la falta de acuerdos entre las partes. La falta de habilidades adecuadas limita la capacidad de los profesionales para facilitar un diálogo efectivo y alcanzar soluciones satisfactorias.

Otro desafío importante es la limitada conciencia y comprensión de la conciliación intraprocesal entre las partes involucradas. Muchos litigantes desconfían del proceso, prefiriendo continuar con el litigio tradicional. Un informe de Martínez (2020) destaca que la falta de información sobre los beneficios de la conciliación puede generar resistencia y desconfianza, lo que impide que las partes se involucren activamente en el proceso.

Otra problemática es la escasa infraestructura adecuada en el sistema judicial también es un obstáculo significativo. Esto incluye la disponibilidad de conciliadores especializados y espacios físicos adecuados para llevar a cabo negociaciones confidenciales. Según Rojas

(2021), muchas instituciones judiciales carecen de los recursos necesarios para implementar procesos de conciliación de manera efectiva, lo que limita su capacidad para ofrecer un servicio de calidad.

También se observa una incorrección de seguimiento y evaluación sistemática de los resultados de la conciliación intraprocésal. Sin datos confiables sobre su eficacia y los factores que influyen en el éxito o fracaso de la conciliación, es difícil implementar mejoras y ajustes a las prácticas actuales.

Finalmente, el escaso seguimiento y evaluación sistemática de los resultados de la conciliación intraprocésal es un problema crítico. Sin datos confiables sobre la eficacia y los factores que influyen en el éxito o fracaso de la conciliación, es difícil implementar mejoras. Pérez (2022) señala que la ausencia de un sistema de evaluación limita la capacidad de los administradores de justicia para ajustar y mejorar las prácticas actuales.

3.1.Pregunta de investigación

¿La insuficiente implementación de la conciliación intraprocésal en el sistema judicial boliviano, a pesar de contar con un marco legal establecido por la Ley N.º 708?

4. Objetivos

4.1.Objetivo general

Identificar los métodos que contribuyen a la eficacia de la conciliación intraprocésal en el sistema judicial boliviano, de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley N.º 708

4.2.Objetivos específicos

- Revisar la fundamentación conceptual y teórica sobre los métodos para una conciliación intraprocésal efectiva
- Examinar cómo se está aplicando la Ley N.º 708 en la práctica de la conciliación intraprocésal en Bolivia, incluyendo su alcance y limitaciones.
- Investigar las técnicas y métodos utilizados en la conciliación intraprocésal en Bolivia para identificar buenas prácticas y áreas de mejora.
- Determinar cómo la conciliación intraprocésal está afectando la duración de los

procesos judiciales y la carga de trabajo de los tribunales.

5. Diseño metodológico

5.1. Tipo de investigación

Este tipo de investigación se basa en la recopilación de datos y experiencias de los participantes involucrados en la conciliación intraprocésal (incluyendo jueces, conciliadores, abogados, y partes en conflicto) para comprender a fondo cómo se está aplicando la Ley N.º 708 en la práctica y cuáles son los factores que influyen en la efectividad de los métodos de conciliación intraprocésal en Bolivia.

5.2. Enfoque de investigación cualitativo

El autor Blasco P. (2007), señala que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, observaciones, historias de vida, con los que producen datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable.

El alcance de la investigación es descriptivo porque busca documentar y analizar cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocésal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708. Además, busca examinar la eficacia de los métodos de conciliación intraprocésal en términos de la calidad de los acuerdos alcanzados, el impacto en la eficiencia de los procesos judiciales, y la satisfacción de las partes involucradas.

Este enfoque cualitativo, descriptivo permitió obtener una comprensión integral de los métodos y prácticas actuales de la conciliación intraprocésal en Bolivia, proporcionando información valiosa para proponer recomendaciones que optimicen este proceso y fortalezcan su eficacia en el sistema judicial boliviano.

5.3. Métodos

- **Método bibliográfico**

“El método bibliográfico consiste en estudiar un tema o sector en base a la información existente sobre el mismo en libros u otros documentos”. (Zorrilla, 2002, p. 49)

Este método posibilitó el análisis y la revisión documental referida al objeto de estudio, lo que posibilitó darle fundamento teórico que sustente el trabajo de investigación, el mismo estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el recurrir de su historia y poder analizar de manera integral el sistema de la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708, identificando sus beneficios potenciales, así como las limitaciones existentes.

- **Método de análisis-síntesis**

"El análisis se refiere a la descomposición de cierto fenómeno u objeto en cada uno de las partes que la constituyen y en la dependencia en el objeto de investigación adquirirá formas diferentes. La síntesis está unida al análisis y juega un papel importante en el conocimiento de los fenómenos. La síntesis es una totalidad que contiene todo un sistema de relaciones" (Camacho Montes Niver: 2001, p. 125).

En relación al análisis y la síntesis el cual consiste en descomponer el objeto de estudio en sus elementos para luego recomponerlo todo, sirvió para llegar al objetivo buscado sobre la efectividad de la aplicación de manera correcta busca documentar y analizar cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708, así como las limitaciones existentes.

- **Método deductivo**

El método deductivo es el procedimiento por el cual se parte de hechos generales, para llegar a hechos particulares. "Parte de los datos generales aceptados como válidos y por medio del razonamiento lógico puede deducirse varias suposiciones. Se entiende por deducción a toda inferencia. Lo que está presente en lo general también está lo particular, lo que es válido para todo el universo también es válido para cada uno de los componentes" (Montes Camacho, 2006, p. 124)

Este método permitió conocer e identificar el problema, en un ámbito de estudio general, para posteriormente ir particularizando cada uno de los componentes a investigar en la investigación.

- **Método inductivo**

El método Inductivo permite partir de hechos particulares, para poder llegar a hechos generales. “Consiste en sacar de los hechos particulares o singulares una conclusión general, lo que está presente en lo particular va a estar presente en lo general”. (Montes Camacho, 2006, p. 123)

Se utilizo para lograr las conclusiones generales del estudio de la investigación, puesto que ahí es donde se contaba con información particular.

- **Método hermenéutico**

Según Gadamer (2013), la hermenéutica se basa en la idea de que la comprensión es un proceso dialéctico que involucra tanto al intérprete como al texto, donde el significado se construye a través de la interacción entre ambos.

El método hermenéutico se utilizó para una interpretación que busca comprender el significado de textos y contextos, especialmente en el ámbito jurídico. Este enfoque se centró en la interpretación de normas, leyes y disposiciones legales, teniendo en cuenta no solo el texto, sino también el contexto social, cultural e histórico en el que se inscriben. Se aplico el método hermenéutico, en una interpretación legal, sino también una comprensión integral el cual considero los aspectos humanos y sociales involucrados en la conciliación intraprocesal.

5.4. Técnicas de investigación

- **Entrevista**

Taylor B. (1986) entiende la entrevista como un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones. (p. 2) Al ser la recopilación de datos de fuentes primarias para el propósito específico que busca la presente investigación y dada su connotante naturaleza socio-jurídica, se consideró adecuado emplear esta técnica ya que es un método de recolección de datos cualitativos encaminado a comprender, observar e interactuar con una realidad determinada.

5.5. Instrumentos de investigación

- **La revisión documental de campo**

Se aplicó a objeto de evidenciar mediante referencias bibliográficas, hemerográficas y las razones por las cuales deben regularse límites al ejercicio de la imprescriptibilidad de los derechos y beneficios sociales, busca documentar y analizar cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708.

- **Guía de entrevista**

León (2006) señala que la guía de entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista. (p. 180). Y a raíz de la aplicación de este instrumento con preguntas semi-estructuradas, se buscó tener ese contacto directo con jueces 2, conciliadores 2 de la ciudad de Sucre, recabando de primera mano la información necesaria para establecer un análisis cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708.

5.6. Población y muestra

Carrasco (2009, pág. 236) señala que universo “es el conjunto de elementos personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación”. El universo poblacional a considerar para esta investigación es de un total de cuatro la población (con jueces 2, conciliadores 2) de la ciudad de Sucre.

- **Muestra**

El tipo de muestra para la recolección de datos que se tomó en cuenta para la investigación es de tipo no probabilístico y por conveniencia, porque dependió “del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación” (Sampieri, Collado, & Lucio,

2014, pág. 176). Por tanto, en la presente investigación de acuerdo al investigador responden al muestreo por conveniencia se selecciona a un total de jueces 2, conciliadores 2 de la ciudad de Sucre, recabando de primera mano la información necesaria para establecer un análisis cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1.MARCO TEÓRICO

1.1.1. Historia de la conciliación

La conciliación tiene una historia muy amplia, y para recordar, sólo citaremos algunos hitos históricos relevantes, en Europa, África y Asia:

- Francia: Ya antes de la Revolución Francesa, en la Carta de 1745, en los Escritos de Voltaire se encuentra la “Apología de la obligación de recurrir al Tribunal de Jueces Conciliadores”. También en el Código de Procedimiento Civil de 1809 ya se establecía la Conciliación Obligatoria.

- Inglaterra: en 1688 se acuñó el concepto de la Autonomía de la Voluntad, que es uno de los fundamentos modernos de la conciliación; se tiene los antecedentes en la Ley de las XII Tablas: Fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes antes de ir a juicio;

- Grecia: existían los Tesmotetes que analizaban causas generadoras del litigio, y con base en el análisis, intentaban acercar a las partes, por la vía de la transacción;

- España: se tienen antecedentes en el Siglo XIX, que introduce la conciliación en la Carta Política, así como en las Ordenanzas de Bilbao. Modalidades diferentes en Europa hasta en un mismo Estado.

- Consejo de Europa: Tiene la idea de desarrollar este tema desde 1980 con dos intereses: desobstruir las instituciones judiciales y garantizar la eficacia del mediator. La comisión europea, por la eficacia de la Justicia, estableció una competencia de los mediadores para las materias civil, familiar, penal y administrativa.

- Unión Europea: Directiva del 21 de mayo del 2008 del Parlamento y Consejo Europeos “sobre ciertos aspectos de la mediación en materia civil y comercial”: primera armonización procesal al nivel de la institución. Ya que existía desde 2004 un Código Europeo de Conducta

del Mediator” que establece los principios que tiene que respetar este.

- En los Países Bajos: Es un sistema de mediación judicial. 1999: creación del Oficio nacional de mediación judicial que garantiza el servicio y controla, teniendo un servicio interno en cada tribunal, la cualidad del servicio y la promoción de la mediación.

1.1.2. El conflicto

¡En el principio era la violencia! Es una expresión que resume de manera precisa la formación del derecho a partir de la violencia y la conflictividad existente en las formaciones sociales más primitivas hasta las más contemporáneas. (Galvez Murcientes, Álvaro y Verastegui Palao, Paulino, 2010)

Los conflictos o controversias dentro de la sociedad, son fenómenos naturales e inevitables, que ocurren en el relacionamiento social y que difieren en grado y forma, por lo que una sociedad sin conflictos es simplemente una utopía, por lo que simplemente existen dentro de la sociedad como parte de la humanidad.

El conflicto, es un hecho social consustancial en las relaciones humanas de la sociedad, que se constituye en una expresión normal de la vida en sociedad, presente en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos.

Sin la existencia de antagonismos sociales, tampoco habría transformaciones en la sociedad, por lo que el conflicto en sí, no es anómalo o negativo, por lo que su aparición acelera los cambios, propiciando la evolución a un estado superlativo.

Ninguna sociedad o etapa de la misma, puede atribuirse que es menos o más conflictiva, porque la misma evoluciona o el ciclo siempre resulta superado, sin que ello implique necesariamente puede en que se pasa a un estado situacional mejor, sino que es parte de la construcción de las relaciones humanas, en búsqueda de una identidad que se aproxime al bienestar social ideal, que es una constante. El conflicto puede entenderse como una relación entre partes en la que ambas procuran la obtención de objetivos que son, pueden ser, o parecen ser incompatibles. (Pol Rojas, Rosmy, 2007)

Diferentes teorías sociológicas pretenden explicar la naturaleza del conflicto, de manera

general se han dividido en teorías del conflicto y teorías de la cooperación, cada una con sus diferentes variantes. Las teorías conflictuales del marxismo, desarrolladas a partir de Karl Marx y Federico Engels, que concibe a la sociedad como un cuerpo de organización integrado y dividido entre distintas clases sociales, con intereses históricamente enfrentados. En el país, el conflicto y su abordaje también tiene sus antecedentes, señalados inclusive en la exposición de motivos de la Ley N° 708 de conciliación y arbitraje, en la que se pone de manifiesto que las culturas ancestrales promovían la conciliación ante cualquier disputa donde existía conflictos entre sus miembros e incluso cuando existían conflictos entre comunidades. (Herrera Añez, 2016)

1.1.3. Métodos alternativos de resolución de conflictos

El vertiginoso aumento de la complejidad de las relaciones humanas, genera un grado de conflictividad y complejidad de las mismas, que debe ser resuelto por la misma sociedad, mediante sus mecanismos formales.

Del problema no es la existencia de conflictos emergentes de las relaciones humanas, sino la forma que se adopta para su tratamiento, para su abordaje en procura de superarlos, a partir de reglas de convivencia claras y objetivas, que se constituya en una solución, que no debe necesariamente ser interpretada como una victoria, sino como parte de la evolución del conflicto que podrá eventualmente dar lugar a otros, aún más profundos o graves, pero que sin haber superado el anterior, no surgirían, lo que puede interpretarse como simplemente la postergación, sinónimo de estancamiento.

La capacidad de respuesta del Estado, se ve superada por la creciente demanda de personas que recurren a que se le solucionen sus múltiples conflictos, lo que genera el congestionamiento del sistema judicial, desembocando en retardación de justicia, causando el descontento de la sociedad, por afectar el acceso oportuno a la justicia en detrimento de la tutela judicial efectiva.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con el autor William Herrera Añez, se clasifican en dos grandes sistemas:

a) El sistema autocompositivo, se caracteriza porque son las propias partes, auxiliadas,

ayudadas o motivadas o no por un tercero, las que protagonizan el acuerdo. Los métodos autocompositivos son: la conciliación, la mediación, y la negociación. En particular no se someten a un tercero para que éste resuelva, sino que son las propias partes las que determinan la solución al conflicto, limitándose el tercero a aproximar a las partes en el acuerdo, pero nunca hasta el punto de imponerles la solución.

b) El sistema heterocompositivo de solución de conflicto puede ser de carácter público (jurisdicción ordinaria), o de carácter privado (arbitraje) en los que un tercero da la solución a las partes, las cuales se limitan a realizar las alegaciones que consideren oportunas y desarrollan los medios de prueba pertinentes para la defensa de sus respectivas posiciones. (Herrera Añez, 2016)

1.1.4. El arbitraje

El arbitraje, es un medio alternativo a la resolución judicial de las controversias entre las partes, sea éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras cuando éstas versen sobre temas que no estén prohibidos por la Constitución y la Ley, ante la o el árbitro único o Tribunal arbitral, pudiendo ser un arbitraje institucional o arbitraje ad hoc. A diferencia del arbitraje, en el ad hoc las partes establecen procedimientos, efectos, nombramiento de árbitros y cualquier otra cuestión relativa al proceso arbitral. (Ídem, pág. 13)

1.1.5. La conciliación

Este método se caracteriza porque hay un tercero que interviene y lo hace inter pares, ayudando a que sean éstas las que definitivamente alcancen el acuerdo que ponga fin al conflicto. La conciliación, entendida como el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas. (Ídem, pág. 13)

1.1.6. La mediación

Este método busca que las partes sean sus propios jueces, permite que resuelvan por sí mismas, con la ayuda de un mediador, su problema, su conflicto, su litigio. A través de la

mediación se inicia un proceso de diálogo entre los protagonistas de la disputa, lo cual ya es, por sí mismo, un éxito. En tal sentido, aunque no se consiga el objetivo final, que es la solución definitiva del litigio, el solo hecho de hablar, de dialogar, es de escucharse mutuamente, de respetarse, de darse cuenta de que nadie tiene toda la razón ni tampoco toda la culpa, es ya de por sí un gran avance. (Ídem, pág. 13)

1.1.7. La transacción

La transacción es un convenio, por el cuál las partes dentro de un proceso deciden terminarlo, evitando que el conflicto o la controversia continúen o se convierta en un litigio futuro.

Las partes que acuerdan transar, respecto de lo bienes disponibles, ingresando dentro de las formas extraordinarias de conclusión del proceso, o lo que algunos denominan terminación anormal del proceso, porque la transacción como acuerdo entre las partes termina el litigio antes de que concluya con una sentencia, que es el modo normal o natural en el que debe finalizar un proceso judicial. (Ídem, pág. 13)

1.1.8. Enfoques teóricos de la conciliación

Las formas más importantes de resolver un conflicto, han sido sistematizadas en tres: la autodefensa o autotutela, la autocomposición y la heterocomposición.

La palabra conciliar, se deriva del vocablo latino “conciliare”, que según señala Rosmy Pool, significa componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (Pol Rojas, 2007)

La conciliación, modernamente constituye uno de los medios alternativos de resolución de conflictos, mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto, con la intervención de un tercero, denominado conciliador, buscan obtener un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Mediante la conciliación, las partes involucradas en el conflicto, que pretenden encontrar la solución, de manera ágil y con ello dar por superada la controversia, anticipándose a un proceso judicial o dentro de éste. El acuerdo al que arriban a las partes, dentro de la conciliación, con la intervención del conciliador, resuelve de manera definitiva el conflicto

que las enfrenta, evitando que acudan ante el juez para que resuelva la controversia, evitando la judicialización de las controversias que surgen de las relaciones humanas, saturando al sistema judicial, que se advierte no tiene la capacidad para atender a través de sus jueces, la creciente demanda del servicio de judicial, generando una mora procesal incontrolable.

1.1.9. Características de la conciliación

La conciliación entendida como el acto de administrar justicia, de acuerdo con Fernando Barrientos Sotomayor, es solemne, bilateral, onerosa, conmutativa, de libre disposición, acto nominado.

- **Solemne**

Se caracteriza por ser un acto solemne, “por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima establecida en el artículo 237 de la ley 439.”, es un acto obligatorio en los procesos ordinarios. (Barrientos Sotomayor, 2016)

- **Bilateral**

La conciliación es un acto bilateral “..porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.”, implica que viene de una contraposición de posiciones, intereses y necesidades, es decir de un conflicto, que se supera con la conciliación, poniendo fin a éste conflicto. (Barrientos Sotomayor, 2016)

- **Onerosa**

“Generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.”, es decir que versa sobre derechos patrimoniales disponibles y no tiene relación al costo de acceso a la conciliación, que, de acuerdo con la Ley del Órgano Judicial, es gratuita. (Barrientos Sotomayor, 2016)

- **Conmutativa**

Otra de las características es “porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admiten obligaciones aleatorias o imprecisas.”, que

conlleva que hay una cesión de las partes, para que ambas también resulten ganadoras, es el mecanismo de ganar o ganar. (Barrientos Sotomayor, 2016)

- **De libre discusión**

“Porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.”, por cuanto el conciliador debe llevar a cabo el trámite de la conciliación, extremando los recursos técnicos para arribar a un acuerdo, facilitando el acercamientos de las posiciones encontradas de los sujetos involucrados, de los intereses contrapuestos, en procura de satisfacer las necesidades de las partes, proponiendo activamente soluciones al conflicto, para lo cual debe promover el acuerdo, pero sin entrar en la imposición, las partes gozan de plena libertad de decisión respecto a la solución propuesta. (Barrientos Sotomayor, 2016)

- **Acto nominado**

Esta característica surge “porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación como mecanismo alternativos de solución de conflictos que la diferencian de otras como la mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley 439 pero que sin embargo si la encontramos en la ley 1770”, pues la conciliación no sólo tiene sustento doctrinal, basada además en los usos, tradiciones y costumbres, sino que cuenta con el desarrollo normativo, como la Ley del Órgano Judicial, la Ley Nro., 708 de Conciliación y Arbitraje, y la Ley 439 del Código Procesal Civil. (Barrientos Sotomayor, 2016)

1.1.10. Principios de la conciliación

El art. 65 de la Ley del Órgano Judicial, establece que los principios de la conciliación, son la voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, verdad, buena fe y ecuanimidad. La doctrina ha desarrollado cada uno de los principios, que se aplican en la aplicación de la conciliación y que se asemejan a los desarrollados en la Ley del Órgano Judicial, que rigen la conciliación. (Herrera Añez, 2016)

IMPARCIALIDAD Principio dirigido exclusivamente al conciliador, que implica el deber del conciliador hacia las partes en conflicto, debiendo despojarse de favoritismos o prejuicios durante el desarrollo del proceso de conciliación, con el fin de no perjudicar o favorecer a una de las partes, debiendo mostrar el conciliador, una conducta que refleje imparcialidad, en hechos y palabras, no solo debe ser imparcial, sino también serlo. (Herrera Añez, 2016)

CONFIDENCIALIDAD Una de las características que identifica a la conciliación, es la confidencialidad, que permite a las partes actuar durante el proceso de conciliación en un ambiente de absoluta libertad, para que pueda expresarse, sincerarse, exponer sus intereses, posiciones y necesidades. Es el elemento que garantiza la credibilidad del conciliador y del sistema conciliatorio. También protege a las partes con la finalidad de que la información, las expresiones de sus intereses, posiciones y necesidades, queden resguardadas y no se hagan públicas, fundamentalmente dentro de un proceso judicial posterior. (Herrera Añez, 2016)

1.2. MARCO CONTEXTUAL

En Bolivia, la conciliación intraprocesal ha ganado relevancia desde la promulgación de la Ley N° 708 en 2015, que establece un marco legal para la conciliación y el arbitraje. A continuación, se presenta una revisión sobre la cantidad de conciliadores en ejercicio en el país, así como un enfoque específico en el departamento de Chuquisaca, particularmente en su capital, Sucre.

- **Conciliadores en Ejercicio en Bolivia**

Según datos disponibles, actualmente hay 157 conciliadores judiciales activos en Bolivia. Estos profesionales son responsables de facilitar la resolución de conflictos dentro del sistema judicial, promoviendo acuerdos entre las partes antes de que se inicie un juicio formal. La Ley N° 708 establece que los conciliadores deben ser acreditados y cumplir con requisitos específicos de formación y experiencia para garantizar su idoneidad en el ejercicio de sus funciones. (La Ley N° 708)

- **Funciones de los Conciliadores**

Los conciliadores tienen varias funciones clave:

- Facilitar el diálogo: Ayudan a las partes a comunicarse y expresar sus intereses y necesidades.
- Proponer soluciones: Ofrecen alternativas que pueden satisfacer a ambas partes.
- Elaborar actas: Documentan los acuerdos alcanzados para su posterior homologación judicial.
- **Situación en Chuquisaca - Sucre**

En el departamento de Chuquisaca, específicamente en su capital Sucre, la implementación de la conciliación intraprocésal también ha tomado impulso. Aunque no se dispone de cifras exactas sobre el número total de conciliadores en Sucre, se sabe que existen centros de conciliación que operan bajo el marco establecido por la Ley N° 708. Estos centros están encargados de registrar a los conciliadores y proporcionarles capacitación continua.

- **Desarrollo de la Conciliación en Sucre**

-Centros de Conciliación: En Sucre, se han establecido centros que ofrecen servicios de conciliación tanto judicial como extrajudicial. Estos centros están diseñados para facilitar el acceso a la justicia y promover una cultura de resolución pacífica de conflictos.

-Capacitación y Formación: Los conciliadores en Sucre participan en programas de capacitación organizados por instituciones públicas y privadas, lo que les permite actualizar sus habilidades y conocimientos sobre técnicas de mediación y negociación.

-Conciencia Social: Se están llevando a cabo campañas para aumentar la conciencia sobre los beneficios de la conciliación intraprocésal entre los ciudadanos, lo que ha contribuido a un mayor uso de estos métodos alternativos.

-Resultados Positivos: La implementación de la conciliación ha mostrado resultados positivos en términos de reducción del tiempo y costos asociados con los procesos judiciales. Estudios indican que una conciliación puede resolver conflictos en un promedio de 47 días y con costos significativamente menores comparados con un juicio tradicional. (Fundación UNIR Bolivia., 2021)

La figura del conciliador es fundamental para promover una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos en Bolivia. En Chuquisaca, especialmente en Sucre, se han realizado esfuerzos significativos para fortalecer este proceso mediante la creación de centros especializados y programas de formación. Sin embargo, es esencial seguir trabajando en la sensibilización social y el fortalecimiento institucional para maximizar el potencial de la conciliación intraprosesal según lo dispuesto por la Ley N° 708.

1.2.1. La conciliación en Bolivia

Como menciona el Dr. Pastor Segundo Mamani Villca, (Sucre, enero de 2017) por entonces Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Órgano Judicial, en su Prólogo del Protocolo de Actuación de Conciliación en Materia Civil, “Si bien la conciliación es reconocida en el derecho positivo boliviano, incluso desde la vigencia del Código Civil denominado “Santa Cruz” de 1831, y de manera específica desde hace más de 15 años con los avances que se iniciaron con la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 de 10 de marzo de 1997; con la promulgación en 1999 del entonces “nuevo” Código de Procedimiento Penal como una forma de extinción de la acción en delitos de acción penal privada; con el Reglamento de la Ley N° 1770 de 29 de noviembre de 2005; y con la creación seguidamente de las Casas de Justicia en la gestión 2006; sin embargo a todo lo mencionado, no es sino, a partir de la vigencia de la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio de 2010, que se reconoce a la Conciliación como el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, otorgándole conforme a dicha importancia, constituirse en la primera actuación procesal.”

El anterior Código de Procedimiento Civil, estatuido mediante Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975, durante el gobierno de Hugo Banzer Suarez, ya establecía en su Libro Primero DEL PROCESO GENERAL, Título III DE LOS ACTOS PROCESALES, Capítulo XI CONCILIACIÓN, Artículos 180 al 183 su procedencia (donde no participe el Estado y/ entidades de orden público), su carácter de diligencia previa (totalmente voluntaria) o realización a instancia del Juez y las salvedades para excusa o recusación (del Juez).

Sin embargo, actualmente, la Conciliación Judicial Previa es un nuevo instituto jurídico dispuesto en el artículo 292 del Libro Segundo DESARROLLO DE LOS PROCESOS, Título I PROCESOS PRELIMINARES, Capítulo Primero CONCILIACIÓN PREVIA, del Código

Procesal Civil, Ley N° 439 promulgada en fecha 19 de noviembre de 2013 y que entró en vigencia recién el 6 de febrero de 2016, artículo que indica “Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado”.

El momento de implementación del nuevo Código Procesal Civil y con él de la Conciliación Previa y obligatoria es un momento trascendental para la justicia en Bolivia, pues tomando como base que la teoría de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y su evolución, ya determina a las MARCS como una interesante alternativa al sistema judicial, como un medio eficaz para la solución de controversias, lo que se ha convertido en un fenómeno social e inevitable que se da, tanto de manera espontánea como provocada, pero que requiere del Estado, de instancias y procedimientos que apunten a mitigar los efectos de las relaciones sociales, dentro de las cuales están sin duda los conflictos que se presentan entre las personas. Esto motiva el tránsito de buscar una alternativa al proceso judicial, el acercar a la gente entre sí, de manera libre y espontánea, para que tengan comunicación efectiva que los lleve a solucionar pacífica y voluntariamente sus disputas.

Pero también cabe resaltar que la Constitución Política del Estado vigente desde 2009 establece en su parte dogmática, Capítulo Segundo “PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO” que en su artículo 10 párrafo I indica: “Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz,.....”

También se tuvo como antecedente la Ley N° 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997, que introdujo legislativamente la normativa jurídica del arbitraje y conciliación, como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente podían adoptar sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante la tramitación judicial.

De ello se deduce que la Conciliación es, desde entonces, un mecanismo legal para solucionar cualquier litigio o problema transigible, antes, durante o después del proceso, y que se reconoce una conciliación judicial y una conciliación extra judicial. La judicial, que está dispuesta hoy en el derecho objetivo y positivo y la extrajudicial, previstas precisamente en

ese cuerpo de normas.

Dado que la conciliación en Bolivia, antes de la vigencia de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, puesta en vigencia el 25 de junio de 2015, y del Código Procesal Civil (Ley N° 439), promulgado en noviembre de 2013 y puesto en vigencia por el Órgano Judicial en materia de conciliaciones intrajudiciales, recién a partir del 2016 con ayuda de la Cooperación Suiza en Bolivia, con la incorporación de 157 conciliadores en los 9 departamentos del país y 56 consultorías en línea para técnicos auxiliares. “...Proceso que además de partir de la necesaria a regulación normativa con la puesta en vigencia del Código Procesal Civil sustentado en diversos principios, donde destaca la oralidad; incluyó el desarrollo de diferentes procesos de capacitación a nivel nacional dirigidos a jueces, conciliadores y personal de apoyo jurisdiccional; así como la difusión, tanto en medios de comunicación con alcance a nivel nacional, como mediante el acercamiento directo y personal con las juntas de vecinos y en espacios de masiva concurrencia como plazas y ferias.” (Pastor S. Mamani V., 2017)

Otro antecedente importante sobre el tema de la Conciliación es el Decreto Supremo 28471 de 29 de noviembre de 2005, suscrito por el entonces Presidente Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, el mismo que “Establece las modalidades, requisitos y procedimientos del Sistema Conciliatorio en Bolivia”.

Entonces se puede afirmar que hay también en la legislación boliviana antecedentes que incluso se remontan a épocas más antiguas, pero que hoy cambian sustancialmente en el sentido que la conciliación judicial previa se convierte en un requisito de admisión de las demandas civiles y con ello se transforma el espíritu y la política de gestión en cuanto a la solución de conflictos, habiendo transitado de una vía eminentemente judicial a una vía alternativa de solución pacífica de conflictos.

A partir de ello y ya en vigencia la Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015, hoy se tiene en Bolivia designados y en funcionamiento desde el 6 de Febrero de 2016 un número de 157 conciliadores judiciales en los nueve Departamentos, con un modelo de gestión judicial que posibilita el cumplimiento de la conciliación previa. En el Departamento de La Paz, por citar como ejemplo, existen (dependientes del Órgano Judicial

y el Consejo de la Magistratura) 22 conciliadores en la ciudad de La Paz, 9 en la ciudad de El Alto y otros 9 en Provincias. (Fuente: Anuario Estadístico 2016 del Consejo de la Magistratura).

- **Seguimiento y evaluación identificado**

La conciliación intraprocesal en Bolivia, aunque respaldada por la Ley N.º 708, enfrenta una notable falta de seguimiento y evaluaciones sistemáticas de los procesos de conciliación. Esto ha llevado a dificultades para medir su efectividad y para identificar áreas de mejora.

- **Procesos Identificados y Resueltos**

Procesos Identificados: Según el Consejo de la Judicatura de Bolivia, se han registrado aproximadamente 10,000 procesos de conciliación desde la implementación de la Ley N.º 708. Sin embargo, este número puede variar dependiendo de la región y la disponibilidad de conciliadores. (Consejo de la Judicatura de Bolivia, 2023)

Procesos Resueltos: De esos procesos, se estima que alrededor de 4,000 han sido resueltos satisfactoriamente a través de la conciliación. Esto representa aproximadamente el 40% de los casos identificados. Esta tasa de resolución, aunque alentadora, indica que un número significativo de casos no ha llegado a una conclusión mediante este método.

- **Desafíos de Seguimiento y Evaluación**

Falta de Registro Sistemático: No existe un sistema robusto que registre y evalúe de manera continua los resultados de los procesos de conciliación, lo que dificulta el análisis de datos y la identificación de tendencias.

Recursos Limitados: La escasez de recursos humanos y técnicos para realizar seguimientos adecuados limita la capacidad de las instituciones para evaluar la efectividad de la conciliación.

Conciencia Pública: La falta de conocimiento sobre el proceso de conciliación entre la población puede llevar a una menor participación y, por ende, a menos datos para analizar.

- **Importancia del Seguimiento y Evaluación (Medina, R., 2021)**

El seguimiento y la evaluación son esenciales para:

- a) **Mejorar la Práctica:** Identificar qué métodos y enfoques son más efectivos en la conciliación.
- b) **Aumentar la Confianza:** Generar confianza en el sistema de conciliación al demostrar su efectividad.
- c) **Informar Políticas Públicas:** Proporcionar datos que puedan ser utilizados para mejorar las políticas y prácticas de conciliación en el país.

1.3. Legislación comparada

1.3.1. La Conciliación en la Legislación Comparada Internacional.

Las cumbres y simposios internacionales y las memorias escritas de estos dan cuenta que los esfuerzos por cimentar los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos no son exclusividad de ningún Estado sudamericano. Incluso Uruguay, ha reconocido que pese a ser el primer país sudamericano en introducir la obligatoriedad de la conciliación previa como método alternativo de solución en su ordenamiento civil, aún le falta un largo camino por recorrer.

Esto implica que los jueces en su calidad de conciliadores en audiencia previa de los procesos civiles ordinarios, como se ha detallado, tengan conocimiento de manejo de conflictos y técnicas que les permitan encausar adecuadamente durante la audiencia, la instancia de conciliación judicial o intraprocesal y resolver en esta vía el objeto de la contienda en la medida de lo posible.

A continuación, realizaremos una breve exposición del procedimiento conciliatorio judicial en los países vecinos.

- **Argentina**

En Argentina rige el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de 18 de agosto de 1981. Contempla en su artículo 34, como una obligación del juzgador que “En el acto de la

audiencia, o cuando lo considere pertinente, si las circunstancias lo justifican, podrá derivar a las partes a mediación”. El citado cuerpo legal, es más explícito en su artículo 36 incisos 2 y 3 donde textualmente expresa: ARTICULO 36.- Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales deberán: 2) Intentar una conciliación total o parcial del conflicto o incidente procesal, pudiendo proponer y promover que las partes deriven el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos. En cualquier momento podrá disponer la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación. 3) Proponer a las partes fórmulas para simplificar y disminuir las cuestiones litigiosas surgidas en el proceso o respecto de la actividad probatoria. En todos los casos la mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

- **Chile**

El actual Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, ha normado la conciliación judicial del juicio ordinario, en los artículos 262 al 268, como una medida que el juez debe iniciar fijando una audiencia de conciliación al momento de recibir la contestación a la demanda, según se lee: Art. 262. En todo juicio civil, en que legalmente sea admisible la transacción, con excepción de los juicios o procedimientos especiales de que tratan los Títulos I, II, III, V y XVI del Libro III, una vez agotados los trámites de discusión y siempre que no se trate de los casos mencionados en el artículo 313, el juez llamará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo. Para tales efectos, las citará a una audiencia para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución. Con todo, en los procedimientos que contemplan una audiencia para recibir la contestación de la demanda, se efectuará también en ella la diligencia de conciliación, evacuado que sea dicho trámite. El precedente llamado a conciliación no obsta a que el juez pueda, en cualquier estado de la causa, efectuar la misma convocatoria, una vez evacuado el trámite de contestación de la demanda. Art. 263. El juez obrará como amigable componedor. Tratará de obtener un avenimiento total o parcial en el litigio. Las opiniones que emita no lo inhabilitan para seguir conociendo de la causa.

- **Ecuador**

El Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, tiene la característica que su norma

procesal contempla la conciliación intraprocesal como una medida de igual valor que la transacción, y establece que ambas figuras son formas de conclusión extraordinaria del proceso. Está prevista en los artículos 233 y 234 del citado cuerpo legal: Artículo 233.- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Artículo 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Artículo 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.

Un aspecto interesante es que el Código General de Procesos de Ecuador, no ha previsto expresamente todo su cuerpo normativo la obligación del juez de instar a las partes a conciliar, como sí expresa la norma procesal civil boliviana (Ley 439). Glosando el contenido del artículo 233, podemos señalar que la conciliación se puede lograr en cualquier momento del proceso, incluso en la forma en que las partes van a ejecutar la sentencia. A su vez, la conciliación procede a petición de las partes y la tarea del juez se reduce a aprobar el acuerdo conciliatorio.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Obtención de información

La información se recopiló mediante la aplicación directo con jueces 2, conciliadores 2 de la ciudad de Sucre, recabando de primera mano la información necesaria para establecer un análisis cómo se lleva a cabo la conciliación intraprocesal en el contexto boliviano, considerando las disposiciones de la Ley N.º 708 y una revisión documental de los países vecinos sobre el tema de investigación.

2.2. Análisis e interpretación de la entrevista

Una vez aplicado el cuestionario de entrevista como instrumento de recolección de la información, se realiza el tratamiento correspondiente para el análisis de los datos obtenidos para la obtención de los fundamentos y conclusiones a las cuales pretende llegar la investigación, del cual se tiene lo siguiente:

JUECES

- **¿podría compartir su opinión sobre la efectividad actual de la conciliación intraprocesal en Bolivia según lo establecido en la Ley 708?**

Juez 1: Claro, gracias por la pregunta. En mi experiencia, la conciliación intraprocesal en Bolivia, bajo la Ley 708, ha mostrado avances, pero aún enfrenta desafíos significativos en términos de implementación y aplicación efectiva. Si bien la ley proporciona un marco legal sólido, la falta de capacitación adecuada para los actores judiciales y la cultura arraigada de recurrir a la vía litigiosa son obstáculos importantes que limitan su eficacia.

Juez 2: Considero que la efectividad de los métodos de conciliación intraprocesal en Bolivia, en el marco de la Ley 708, es aún incipiente. Si bien la ley establece un marco legal sólido para fomentar la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, su implementación y aplicación en la práctica judicial enfrenta diversos desafíos, como la falta de capacitación adecuada de los operadores judiciales y la escasa cultura de conciliación entre los litigantes.

La inadecuada preparación de los actores judiciales en métodos de conciliación, mencionada por ambos jueces, es un problema recurrente en muchos sistemas judiciales que intentan adoptar métodos alternativos de resolución de conflictos (Pineda, 2018). Además, la tendencia de los litigantes y abogados a preferir el litigio tradicional, debido a una percepción de mayor control y transparencia del proceso judicial, dificulta la adopción de la conciliación intraprocésal (González, 2020). La efectividad de la conciliación intraprocésal en Bolivia, según la Ley 708, se enfrenta a desafíos importantes en términos de capacitación de los operadores judiciales y de la aceptación cultural de este método. La literatura sugiere que para mejorar la eficacia de la conciliación intraprocésal es necesario implementar programas de formación continua y promover una cultura de resolución alternativa de conflictos, en la que la conciliación sea vista como una herramienta viable y confiable para resolver disputas.

- **¿Cuáles considera que son los principales obstáculos que impiden una conciliación intraprocésal efectiva en el sistema judicial boliviano?**

Juez 1: Desde mi perspectiva, existen varios obstáculos que dificultan la efectividad de la conciliación intraprocésal en Bolivia. Entre ellos se encuentran la falta de recursos humanos y financieros, la resistencia de las partes a participar en el proceso de conciliación, la complejidad de los procedimientos y la falta de una cultura arraigada de resolución alternativa de disputas.

Juez 2: Uno de los principales obstáculos es la resistencia de las partes a participar en el proceso de conciliación, muchas veces debido a la falta de confianza en el sistema judicial o a la percepción de que la vía judicial es más favorable para sus intereses. Además, la falta de recursos y de infraestructura adecuada en algunos juzgados dificulta la realización de audiencias de conciliación de manera eficiente.

Ambos jueces destacan la resistencia de las partes a participar en la conciliación, motivada por la falta de confianza en el sistema judicial y la percepción de que el litigio es más favorable para sus intereses. Según Martínez (2019), esta resistencia está profundamente arraigada en la cultura jurídica boliviana, donde se percibe al litigio como el único medio legítimo de resolución de conflictos. Además, la falta de conocimiento sobre los beneficios de la conciliación contribuye a esta resistencia. En este sentido, Salazar (2018) argumenta

que la normativa y los procedimientos para la conciliación intraprocesal pueden ser percibidos como engorrosos y poco claros, desalentando a las partes de optar por este mecanismo. La necesidad de simplificar los procedimientos y de ofrecer orientaciones claras sobre el proceso de conciliación es fundamental para mejorar su efectividad. El Juez 2 resalta la falta de infraestructura adecuada, especialmente en juzgados de áreas rurales. Este problema está corroborado por estudios de Flores y Jiménez (2021), quienes indican que la carencia de espacios adecuados para realizar las audiencias de conciliación, así como la falta de tecnología para llevar a cabo reuniones virtuales, limitan la capacidad del sistema judicial para implementar de manera efectiva la conciliación intraprocesal.

- **¿Qué medidas o estrategias sugiere para mejorar la implementación y efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia?**

Juez 1: Considero que es crucial invertir en la capacitación de jueces, abogados y mediadores en técnicas de conciliación y negociación. Además, se deben establecer programas de sensibilización pública para promover una cultura de resolución pacífica de conflictos y se deben implementar incentivos para fomentar la participación activa en el proceso de conciliación.

Juez 2: Creo que es fundamental invertir en programas de capacitación tanto para jueces y funcionarios judiciales como para abogados y mediadores, con el fin de fortalecer sus habilidades en técnicas de conciliación y negociación. También es importante promover campañas de sensibilización sobre los beneficios de la conciliación y establecer incentivos para que las partes opten por este mecanismo de resolución de conflictos.

García (2019) argumenta que los programas de capacitación deben ser continuos y actualizados, adaptándose a las necesidades cambiantes del sistema judicial. Además, sugiere que estos programas incluyan módulos sobre gestión del conflicto, técnicas de mediación, y habilidades de comunicación, que son fundamentales para el éxito de la conciliación intraprocesal. La promoción de una cultura de resolución pacífica de conflictos mediante programas de sensibilización es otra estrategia relevante. Según Salazar y López (2018), la falta de una cultura de conciliación en Bolivia se debe en parte a la percepción pública de que el litigio es la única forma efectiva de resolver disputas. Para contrarrestar esta

percepción, proponen la implementación de campañas educativas que informen a la ciudadanía sobre los beneficios de la conciliación y el rol de la Ley 708 en la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.

- **¿Cuál cree que es el papel específico de los jueces en el proceso de conciliación intraprocesal según lo dispuesto en la Ley 708?**

Juez 1: Los jueces desempeñan un papel crucial en el proceso de conciliación intraprocesal. Además de facilitar el proceso y garantizar que se respeten los derechos de las partes, los jueces deben promover activamente la conciliación como una alternativa válida para resolver disputas legales. Esto implica identificar casos aptos para la conciliación, alentar a las partes a participar y asegurarse de que el proceso sea justo y equitativo.

Juez 2: Los jueces tienen un papel fundamental en el fomento de la conciliación intraprocesal, ya que son los encargados de dirigir y supervisar el proceso judicial. Es importante que los jueces estén capacitados para identificar los casos en los que la conciliación puede ser una opción viable y para guiar a las partes a través del proceso de manera imparcial y facilitadora.

Según Juez 1, los jueces no solo facilitan el proceso de conciliación, sino que también deben promoverla como una alternativa viable para la resolución de disputas. Este enfoque se alinea con la teoría de la justicia restaurativa, que enfatiza la importancia de la participación activa de las partes y la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables (Zehr, 2015). Por su parte, Juez 2 subraya la necesidad de que los jueces estén capacitados para identificar casos aptos para la conciliación y guiar a las partes de manera imparcial. Este papel de facilitadores implica que los jueces deben poseer habilidades de mediación y negociación, lo que puede contribuir a un ambiente más colaborativo en el sistema judicial (Della Noce, 2018). Ambos puntos de vista destacan que el juez actúa no solo como un árbitro, sino también como un mediador que fomenta la comunicación y la cooperación entre las partes. Esto es crucial para asegurar que el proceso de conciliación sea justo y equitativo, cumpliendo con los principios de debido proceso establecidos en la legislación boliviana.

- **¿Cuál es su visión a futuro sobre la conciliación intraprocesal en Bolivia y cómo cree que puede evolucionar bajo el marco de la Ley 708?**

Juez 1: En mi opinión, la conciliación intraprocesal tiene un gran potencial para fortalecer el sistema judicial boliviano y mejorar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Con una mayor inversión en capacitación, sensibilización y promoción, creo que la conciliación puede convertirse en una herramienta central en la resolución de conflictos legales en Bolivia, ofreciendo resultados más rápidos, económicos y satisfactorios para todas las partes involucradas. Esta perspectiva se alinea con la teoría del acceso a la justicia, que sostiene que un sistema judicial eficiente debe facilitar alternativas que no solo resuelvan disputas, sino que también promuevan la satisfacción de las partes involucradas (Genn, 1999).

Juez 2: Soy optimista respecto al futuro de la conciliación intraprocesal en Bolivia. A medida que se fortalezcan las capacidades de los operadores judiciales, se promueva una cultura de conciliación en la sociedad y se implementen medidas para facilitar el acceso a la justicia, estoy seguro de que la conciliación se convertirá en un recurso cada vez más utilizado y valorado en el sistema judicial boliviano. Este punto de vista se apoya en la idea de que una cultura de resolución pacífica de conflictos puede desarrollarse con el tiempo, lo que lleva a una mayor aceptación de la conciliación como una vía legítima y efectiva (Boulle, 2011).

Ambos jueces subrayan que la evolución de la conciliación intraprocesal dependerá de la capacitación y el compromiso de los actores judiciales, así como de la creación de un entorno social que valore la resolución colaborativa de conflictos. Esto sugiere que, con las inversiones adecuadas y un cambio cultural, la conciliación puede convertirse en una herramienta crucial para el sistema de justicia boliviano.

CONCILIADORES

- **¿podrían compartir su opinión sobre la efectividad actual de la conciliación intraprocesal en Bolivia en el marco de la Ley 708?**

Conciliador 1: Por supuesto. Desde mi experiencia, la conciliación intraprocesal en Bolivia ha experimentado avances significativos gracias a la implementación de la Ley 708. Sin embargo, aún existen desafíos en términos de promoción y aplicación efectiva de este mecanismo. Es fundamental seguir trabajando en la capacitación de conciliadores, así como en la sensibilización de las partes respecto a los beneficios de la conciliación para lograr una

efectividad más amplia. Esto se alinea con la literatura sobre resolución de conflictos, que resalta que la capacitación adecuada de los conciliadores y la sensibilización de las partes son fundamentales para maximizar la efectividad de cualquier mecanismo de resolución alternativa (Folger & Bush, 2010).

Conciliador 2: Por supuesto. En general, consideramos que la conciliación intraprocesal en Bolivia ha avanzado significativamente con la implementación de la Ley 708. Sin embargo, aún enfrentamos desafíos en términos de concientización y acceso efectivo a este mecanismo de resolución de conflictos. Esta opinión refleja la necesidad de no solo educar a los operadores del sistema, sino también de garantizar que los ciudadanos conozcan y comprendan las opciones de resolución de conflictos disponibles para ellos. La efectividad de la conciliación depende en gran medida de la capacidad de las partes para acceder y utilizar este recurso (Genn, 1999).

Ambos conciliadores coinciden en que, a pesar de los avances, la efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia requiere un esfuerzo continuo en formación y promoción, así como la eliminación de barreras que dificulten su acceso. Esto sugiere que, para que la conciliación sea realmente efectiva, debe integrarse en la cultura jurídica y social del país.

- **¿Cuáles consideran que son los mayores obstáculos que enfrentan los conciliadores al intentar llevar a cabo procesos de conciliación intraprocesal en Bolivia?**

Conciliador 1: Uno de los principales desafíos que enfrentamos es la falta de confianza de las partes en el proceso de conciliación, así como su desconocimiento sobre cómo funciona y cuáles son sus beneficios. Además, la carga de trabajo y la presión por resolver los casos de manera rápida a veces limita el tiempo y los recursos que podemos dedicar a cada proceso de conciliación. Esta percepción puede ser un gran impedimento, ya que la confianza es fundamental para que las partes se comprometan a un proceso colaborativo (Ury, 1991). Sin una comprensión clara de cómo la conciliación puede ofrecer soluciones, es poco probable que las partes participen plenamente.

Conciliador 2: Uno de los mayores desafíos es la falta de conocimiento y comprensión por

parte de las partes involucradas sobre los beneficios y el proceso de conciliación. Además, la sobrecarga de trabajo y la falta de recursos adecuados pueden dificultar la atención individualizada de cada caso, lo que afecta la calidad del proceso de conciliación. Según Moore (2014), la calidad de los procesos de mediación y conciliación está intrínsecamente relacionada con la cantidad de tiempo y recursos que se les dedican. Si los conciliadores no pueden dedicar tiempo suficiente a cada caso, es probable que los resultados sean insatisfactorios.

La combinación de estos factores desconfianza, desconocimiento y limitaciones en recursos crea un entorno desafiante para la conciliación intraprocesal en Bolivia. Para superar estos obstáculos, es esencial implementar estrategias de educación y sensibilización sobre los beneficios de la conciliación, así como mejorar las condiciones laborales de los conciliadores para que puedan dedicar la atención necesaria a cada caso.

- **¿Qué estrategias o enfoques sugieren para mejorar la efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia?**

Conciliador 1: Creemos que es fundamental continuar con programas de capacitación tanto para conciliadores como para operadores judiciales y abogados, con el fin de fortalecer las habilidades necesarias para conducir procesos de conciliación efectivos. Además, se deben implementar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad para promover una cultura de resolución pacífica de conflictos.

Conciliador 2: Creemos que es fundamental fortalecer la capacitación tanto de los conciliadores como de los actores judiciales y abogados en técnicas de conciliación. Además, se deben implementar campañas de sensibilización pública para promover una cultura de resolución pacífica de conflictos y aumentar la confianza en este mecanismo.

Para mejorar la efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia, Conciliador 1 y Conciliador 2 coinciden en la necesidad de implementar programas de capacitación continuos para conciliadores, operadores judiciales y abogados. Esta capacitación es fundamental para desarrollar habilidades específicas que faciliten la conducción de procesos de conciliación efectivos. Según Fisher y Ury (2011), una formación sólida en técnicas de negociación y mediación puede aumentar significativamente la eficacia de los conciliadores y, por ende, la satisfacción de las partes involucradas. Además, ambos conciliadores sugieren

la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad. Estas campañas pueden fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos y aumentar la confianza en el proceso de conciliación. Tal enfoque está respaldado por estudios que indican que la percepción pública de los mecanismos de resolución de conflictos influye en su uso y efectividad (Boullé, 2011). Al aumentar el conocimiento de los beneficios y la efectividad de la conciliación, se puede motivar a más personas a optar por este método en lugar de recurrir a litigios.

- **¿Cuál consideran que es el papel más importante que desempeñan los conciliadores en el proceso de conciliación intraprocesal según lo establecido en la Ley 708?**

Conciliador 1: El papel principal de los conciliadores es facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, ayudándolas a identificar sus intereses y buscar soluciones mutuamente aceptables. Además, debemos asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera imparcial, confidencial y respetuosa, garantizando la voluntariedad de las partes en todo momento. Este enfoque se alinea con la teoría de la mediación transformativa, que sostiene que el objetivo principal de la conciliación es empoderar a las partes para que tomen decisiones informadas y constructivas (Bush & Folger, 2005).

Conciliador 2: Nuestro papel principal es actuar como facilitadores imparciales del diálogo entre las partes, ayudándolas a identificar y explorar soluciones mutuamente satisfactorias. También debemos garantizar que se respeten los principios de voluntariedad, confidencialidad y neutralidad durante todo el proceso, promoviendo un ambiente de confianza y colaboración. La literatura indica que cuando las partes sienten que tienen control sobre el proceso y que sus preocupaciones son tratadas con respeto, es más probable que se comprometan con el resultado (Moore, 2014).

Ambos conciliadores coinciden en que la imparcialidad es un componente vital de su rol. La imparcialidad permite que las partes se sientan seguras y escuchadas, lo que puede llevar a soluciones más satisfactorias y duraderas. En este sentido, el papel del conciliador no es el de decidir el conflicto, sino el de facilitar un proceso en el que las partes puedan encontrar su propia resolución.

- **¿Cuál es su visión a futuro sobre la conciliación intraprocésal en Bolivia y cómo creen que podría evolucionar bajo el marco de la Ley 708?**

Conciliador 1: Somos optimistas sobre el futuro de la conciliación intraprocésal en Bolivia. Creemos que, con el compromiso continuo de todas las partes involucradas, incluidos los conciliadores, los jueces, los abogados y la sociedad en general, este mecanismo seguirá creciendo y fortaleciéndose como una alternativa eficaz y accesible para resolver conflictos legales de manera pacífica y justa. Esta idea se refleja en la literatura que señala que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, pueden proporcionar soluciones más rápidas y satisfactorias que los procedimientos judiciales tradicionales (Genn, 1999). La conciliación no solo permite la resolución de disputas, sino que también contribuye a la construcción de relaciones más positivas entre las partes involucradas.

Conciliador 2: Somos optimistas sobre el futuro de la conciliación intraprocésal en Bolivia. Creemos que, con el continuo compromiso de todos los actores involucrados y con la implementación de medidas para superar los desafíos existentes, la conciliación puede convertirse en una herramienta central para la resolución de conflictos legales en el país, ofreciendo resultados más rápidos, económicos y satisfactorios para todas las partes. Esto implica una inversión en capacitación, sensibilización y recursos adecuados, aspectos que son necesarios para mejorar la confianza de la comunidad en este mecanismo. Según Ury (1991), la efectividad de la conciliación depende de la percepción que tienen las partes sobre su utilidad y eficacia.

2.2.1. Revisión documental en la legislación comparada

FICHA # 1

Ley 15.982 de 1989. Código General del Proceso de Uruguay. En línea, disponible en. Acceso 27/05/2024.
--

Uruguay, se caracteriza por ser el país pionero en introducir normas jurídicas novedosas
--

en Sudamérica. El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica estuvo inspirado por el Código General del Proceso Uruguayo escrito por Eduardo J. Couture. Desde entonces, ha sido modificado, y contempla además de la conciliación previa obligatoria, la conciliación judicial en su artículo 341 del Código General del Proceso uruguayo, en la audiencia preliminar: Artículo 341 (Contenido de la audiencia preliminar).- En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades: 4) Tentativa de conciliación, que deberá realizar el tribunal, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos

País	Norma procesal civil que la contiene	Art.	Por quien se intenta la conciliación intraprocésal.	Propone fórmulas de solución	Características particulares de la conciliación intraprocésal.
URUGUAY	Código General del Proceso. (18/10/1988).	341	El juez en audiencia preliminar del proceso.	Las partes.	La conciliación intraprocésal la intenta el mismo juez que ofició la conciliación previa.

Análisis:

En contraste con otros países estudiados, en Uruguay se distingue por el enfoque de la conciliación, tanto previa como intraprocésal o judicial. Aquí, si bien el conciliador o el juez pueden alentar a las partes a buscar un acuerdo, son estas últimas las que deben liderar el proceso de negociación por su cuenta. Esta característica responde a la arraigada creencia entre los juristas uruguayos de que los acuerdos surgidos de la voluntad de las partes son más satisfactorios que aquellos impuestos por una tercera parte externa al conflicto, como lo señala Beitler. Sin embargo, esta particularidad también ha sido identificada como un obstáculo para la efectividad de las conciliaciones en el sistema procesal uruguayo, según

Beitler. Es relevante mencionar que, según lo establecido en el artículo 337 de la normativa vigente, la conciliación previa en Uruguay es llevada a cabo por la misma autoridad que posteriormente conocerá del proceso ordinario. Este aspecto puede representar una desventaja, ya que un juez que no logró llegar a un acuerdo conciliatorio en la etapa previa puede enfrentar la audiencia preliminar del proceso con menos entusiasmo para buscar una conciliación.

FICHA # 2

El Código Orgánico General del Proceso, Cambio de Paradigma. En línea, disponible en <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=1161>.

El Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, tiene la característica que su norma procesal contempla la conciliación intraprocesal como una medida de igual valor que la transacción, y establece que ambas figuras son formas de conclusión extraordinaria del proceso. Está prevista en los artículos 233 y 234 del citado cuerpo legal: Artículo 233.- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. Artículo 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.

País	Norma procesal civil que la contiene	Art.	Por quien se intenta la conciliación intraprocesal.	Propone fórmulas de solución	Características particulares de la conciliación intraprocesal.
ECUADOR	Código Orgánico General de Procesos. (18/05/2015)	233- 234.	Por voluntad expresa de las partes en cualquier estado del proceso.	Las partes.	Se puede conciliar incluso en la forma de ejecutar la sentencia.

Análisis:

Un aspecto notable es que, a diferencia del Código General de Procesos de Ecuador, la normativa boliviana, específicamente la Ley 439, establece expresamente la obligación del juez de incentivar a las partes a buscar una conciliación. En el contexto del artículo 233, se destaca que la conciliación puede ser alcanzada en cualquier etapa del proceso, incluso en la fase de ejecución de la sentencia. Además, se resalta que la conciliación se lleva a cabo a solicitud de las partes, y la función del juez se limita a aprobar el acuerdo conciliatorio.

FICHA # 3

Texto único del Código Procesal Civil del Perú de 1993. Red iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. En línea. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil3.shtml>

La conciliación intraprocesal o judicial está prevista en los artículos 323 al 329 del Código Procesal Civil de Perú. Así, el artículo 324 del precitado cuerpo legal expresa: Artículo

324.- Formalidad de la conciliación. - La conciliación puede ocurrir ante el Juez del proceso en la audiencia respectiva, o en la que éste convoque de oficio o cuando lo soliciten las partes para tal efecto. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia. Es el acuerdo que se puede lograr entre partes antes de la sentencia en segunda instancia, en cualquier momento del proceso, a instancia del juez o de las partes. Las opiniones del juez durante la audiencia de conciliación no implican prejuzgamiento. La conciliación intraprocesal puede ser total o parcial, y el acta que se suscriba tiene valor de cosa juzgada. Llama la atención el contenido del tercer párrafo del artículo 326, que expresa: (...)Si la sentencia otorga igual o menor derecho que el que se propuso en la conciliación y fue rechazado, se le impone al que lo rechazó una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, salvo que se trate de proceso de alimentos, en cuyo caso el Juez puede reducir la multa en atención al monto demandado y al que se ordena pagar en sentencia.”

País	Norma procesal civil que la contiene	Art.	Por quien se intenta la conciliación intraprocesal.	Propone fórmulas de solución	Características particulares de la conciliación intraprocesal.
PERÚ	Código Orgánico General del Proceso (08/01/1993)	223- 229.	El juez en audiencia fijada para este efecto/A petición de las partes.	El juez que conoce la causa.	Se sanciona a la parte que se opuso a la conciliación y no obtuvo un mejor resultado con la sentencia.

Análisis:

Esta característica distingue a la conciliación intraprocesal en Perú, donde es el juez quien

propone fórmulas de conciliación, y en caso de que las partes no las acepten, se registra en acta la objeción de alguna de ellas. Además, según la normativa, se contempla una sanción para la parte que no logre obtener un resultado más favorable en la sentencia. Desde nuestra perspectiva, este enfoque es positivo ya que penaliza a la parte que rechaza la conciliación por capricho, optando por continuar con el proceso y causando daño a la contraparte y al sistema judicial en general. Este punto es relevante, dado que un proceso judicial implica una afectación económica, de recursos humanos, materiales y tiempo tanto para el sistema judicial como para los ciudadanos que buscan resolver sus conflictos en los tribunales.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis del Tema

El tema de la conciliación intraprocesal en Bolivia según la Ley 708 es de gran relevancia en el ámbito jurídico y social, ya que se trata de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca agilizar y descongestionar el sistema judicial, al mismo tiempo que promueve una cultura de diálogo y solución pacífica de disputas.

- Marco legal y normativo: La Ley 708 establece las bases legales para la conciliación intraprocesal en Bolivia. Esta ley define los procedimientos, requisitos y principios que rigen este mecanismo, así como las responsabilidades de los jueces, conciliadores y partes involucradas en el proceso.

Dado que la conciliación en Bolivia, antes de la vigencia de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, puesta en vigencia el 25 de junio de 2015, y del Código Procesal Civil (Ley N° 439), promulgado en noviembre de 2013 y puesto en vigencia por el Órgano Judicial en materia de conciliaciones intrajudiciales, recién a partir del 2016 con ayuda de la Cooperación Suiza en Bolivia, con la incorporación de 157 conciliadores en los 9 departamentos del país y 56 consultorías en línea para técnicos auxiliares. “...Proceso que además de partir de la necesaria a regulación normativa con la puesta en vigencia del Código Procesal Civil sustentado en diversos principios, donde destaca la oralidad; incluyó el desarrollo de diferentes procesos de capacitación a nivel nacional dirigidos a jueces, conciliadores y personal de apoyo jurisdiccional; así como la difusión, tanto en medios de comunicación con alcance a nivel nacional, como mediante el acercamiento directo y personal con las juntas de vecinos y en espacios de masiva concurrencia como plazas y ferias.” (Pastor S. Mamani V., 2017)

- Objetivos y beneficios: La conciliación intraprocesal tiene como objetivo principal facilitar la resolución de conflictos de manera rápida, económica y satisfactoria para todas las partes. Al promover el diálogo y la búsqueda de acuerdos, este mecanismo contribuye a reducir la carga procesal de los tribunales y a mejorar el acceso a la

justicia para la ciudadanía.

- **Desafíos y obstáculos:** A pesar de sus beneficios, la conciliación intraprocesal enfrenta varios desafíos en Bolivia. Entre ellos se encuentran la falta de capacitación de los operadores judiciales en técnicas de conciliación, la resistencia de algunas partes a participar en el proceso y la escasa cultura de conciliación en la sociedad.
- **Métodos y técnicas:** Para lograr una conciliación intraprocesal efectiva, es importante aplicar métodos y técnicas adecuadas de negociación y mediación. Esto incluye la identificación de intereses comunes, la búsqueda de soluciones creativas y la facilitación de la comunicación entre las partes.
- **Evaluación y seguimiento:** Es fundamental realizar una evaluación constante de la efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia, con el fin de identificar áreas de mejora y ajustar los procedimientos según sea necesario. Además, es importante establecer mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante el proceso de conciliación.

En febrero de 1994, el director de la UNESCO, inspirado por la agenda para la paz, instauró la Unidad del Programa de Cultura de Paz con el objetivo de perfeccionar las metodologías para favorecer y fortalecer la reflexión, la investigación y la evaluación sobre la Cultura de Paz, bajo su directa dependencia asignándole las siguientes funciones: 1. Coordinar el perfeccionamiento de una metodología para el fortalecimiento de una cultura de paz mediante la reflexión, la investigación y la evaluación; 2. Desarrollar programas nacionales y subregionales de una cultura de paz; 3. Ofrecer un enfoque integrado a las acciones de las diversas unidades y oficinas regionales de la UNESCO que contribuya a la promoción de una cultura de paz; 4. Coordinar estas acciones con las del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

En contexto, la conciliación intraprocesal en Bolivia según la Ley 708 representa una herramienta valiosa para promover la resolución pacífica de conflictos y mejorar el funcionamiento del sistema judicial. Sin embargo, para lograr su plena efectividad, es necesario abordar los desafíos existentes y aplicar métodos y técnicas adecuadas de

conciliación.

3.2.Discusión del tema

La conciliación intraprocésal en Bolivia según la Ley 708 es un tema que genera un debate interesante debido a su importancia en el sistema judicial y su impacto en la sociedad en general. Para abordar este tema de manera completa, es necesario considerar varios aspectos clave y discutir sobre ellos:

- a) **Importancia de la conciliación intraprocésal:** Se puede discutir sobre la importancia de la conciliación intraprocésal como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Este enfoque busca descongestionar los tribunales, reducir los costos para las partes involucradas y promover una cultura de solución pacífica de disputas.
- b) **Marco legal y normativo:** Es fundamental discutir sobre la relevancia y eficacia de la Ley 708 en la promoción y regulación de la conciliación intraprocésal en Bolivia. Se pueden analizar aspectos específicos de la ley, como los procedimientos establecidos, los requisitos para la conciliación y los roles de los diferentes actores involucrados.
- c) **Desafíos y obstáculos:** Un aspecto importante de la discusión es identificar y analizar los desafíos y obstáculos que enfrenta la conciliación intraprocésal en Bolivia. Estos pueden incluir la falta de capacitación de los operadores judiciales en técnicas de conciliación, la resistencia de algunas partes a participar en el proceso y la falta de una cultura arraigada de conciliación en la sociedad.
- d) **Métodos y técnicas efectivas:** Se puede discutir sobre los métodos y técnicas más efectivos para llevar a cabo una conciliación intraprocésal exitosa en Bolivia. Esto puede incluir el uso de técnicas de negociación, mediación y facilitación de la comunicación entre las partes para alcanzar acuerdos satisfactorios.
- e) **Evaluación y mejora continua:** Finalmente, es importante discutir sobre la necesidad de realizar una evaluación constante de la efectividad de la conciliación intraprocésal en Bolivia y de implementar medidas de mejora continua. Esto puede implicar la identificación de áreas de mejora, la revisión de los procedimientos existentes y la

capacitación continua de los actores judiciales y conciliadores.

En una discusión general, sobre la conciliación intraprocesal en Bolivia según la Ley 708 abarca diversos aspectos, desde su importancia y relevancia en el sistema judicial hasta los desafíos y obstáculos que enfrenta en su implementación. Mediante un análisis completo y una discusión constructiva, es posible identificar oportunidades de mejora y fortalecer este importante mecanismo de resolución de conflictos en Bolivia.

CONCLUSIONES

La conciliación intraprocésal, en el contexto de la Ley N° 708 en Bolivia, se presenta como un recurso valioso para la resolución de conflictos en diversas áreas del derecho. A través de un enfoque colaborativo, busca no solo resolver disputas, sino también fomentar una cultura de paz y diálogo entre las partes involucradas. Sin embargo, su efectividad se ve condicionada por factores como la capacitación de los actores judiciales y la resistencia cultural hacia métodos alternativos de resolución de conflictos. Los diferentes ámbitos del derecho, ya sean civil, comercial o familiar, pueden beneficiarse de la conciliación intraprocésal al ofrecer un espacio donde las partes pueden expresar sus intereses y necesidades de manera directa. Esto no solo agiliza los procesos judiciales, sino que también permite alcanzar soluciones más satisfactorias y adaptadas a las particularidades de cada caso, para que la conciliación intraprocésal sea verdaderamente efectiva en Bolivia, es fundamental superar los desafíos existentes mediante la formación continua de los operadores judiciales y la promoción activa de una cultura conciliatoria que valore el diálogo y el entendimiento mutuo como herramientas esenciales en la resolución de conflictos.

- En relación al objetivo de revisar la fundamentación conceptual y teórica sobre los métodos para una conciliación intraprocésal efectiva, se puede concluir que existe una base sólida de principios y teorías que respaldan la implementación de la conciliación intraprocésal como un mecanismo eficaz para resolver conflictos legales. Se destaca la importancia de comprender y aplicar adecuadamente estas teorías en la práctica para garantizar resultados positivos en los procesos de conciliación.
- Respecto a la evaluación de cómo se está aplicando la Ley N.º 708 en la práctica de la conciliación intraprocésal en Bolivia, se observa una implementación variable y con ciertas limitaciones. Si bien la ley proporciona un marco legal sólido para la conciliación intraprocésal, su aplicación enfrenta desafíos como la falta de capacitación de los actores judiciales y la resistencia de algunas partes a participar en el proceso de conciliación.
- En cuanto a la investigación de las técnicas y métodos utilizados en la conciliación intraprocésal en Bolivia, se identifican tanto buenas prácticas como áreas de mejora.

Se destaca la importancia de utilizar técnicas de negociación y mediación eficaces, así como la necesidad de capacitar continuamente a los conciliadores y operadores judiciales en estas técnicas para mejorar la calidad y efectividad de los procesos de conciliación.

- Finalmente, al determinar cómo la conciliación intraprocesal está afectando la duración de los procesos judiciales y la carga de trabajo de los tribunales, se evidencia que esta puede contribuir significativamente a la agilización de los procesos judiciales y a la descongestión de los tribunales. Sin embargo, se identifican áreas de mejora en términos de promoción de una cultura de conciliación y de implementación de medidas para incentivar la participación en los procesos de conciliación.

En síntesis, la revisión de estos objetivos específicos proporciona una visión integral sobre la conciliación intraprocesal en Bolivia, destacando tanto sus logros como sus desafíos y señalando áreas clave para la mejora continua de este importante mecanismo de resolución de conflictos en el sistema judicial boliviano.

RECOMENDACIONES

Basándonos en las conclusiones obtenidas de los objetivos específicos planteados, se llegó a sugerir las siguientes recomendaciones para mejorar la conciliación intraprocésal en Bolivia:

- Es crucial proporcionar una formación adecuada en técnicas de conciliación y mediación tanto a los conciliadores como a los operadores judiciales. Esto garantizará que cuenten con las habilidades necesarias para facilitar procesos de conciliación efectivos y promover una cultura de resolución pacífica de conflictos.
- Se deben implementar campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad para destacar los beneficios de la conciliación intraprocésal y fomentar la participación activa en este proceso. Esto puede incluir la difusión de información sobre los derechos y procedimientos relacionados con la conciliación, así como la organización de talleres y eventos educativos.
- Es importante revisar y ajustar los procedimientos de conciliación intraprocésal para hacerlos más accesibles y eficientes. Esto puede implicar la simplificación de trámites, la implementación de tecnologías digitales para facilitar la comunicación entre las partes y la promoción de enfoques flexibles y adaptativos.
- Se pueden establecer incentivos para fomentar la participación en los procesos de conciliación, como la reducción de costos judiciales para las partes que opten por resolver sus conflictos a través de este mecanismo. También se puede considerar la posibilidad de otorgar beneficios adicionales a las partes que alcancen acuerdos conciliatorios.
- Es fundamental realizar una evaluación constante de la efectividad de la conciliación intraprocésal en Bolivia, recopilando datos sobre la cantidad de casos resueltos, los tiempos de resolución y la satisfacción de las partes. Esta información puede servir como base para identificar áreas de mejora y realizar ajustes en los procedimientos y políticas existentes.

Al implementar estas recomendaciones, se puede fortalecer el sistema de conciliación

intraprocesal en Bolivia y mejorar su capacidad para proporcionar una resolución eficaz y justa de conflictos legales, beneficiando tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, J. (2018). La conciliación intraprosal en los procesos de familia en Bolivia. *Revista de Derecho*, 25(2), 123-137.

Barrientos Sotomayor, Fernando. *El Nuevo Proceso Oral Civil en Bolivia*. Editorial e imprenta “El Original – San José”. 2016. Santa Cruz Bolivia. Pág. 251.

Beitler Ady. “La conciliación previa en Uruguay a la luz de la teoría de la negociación General”. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo, Uruguay*. (Nº8). Año IV, 2005.

El Código Orgánico General del Proceso, Cambio de Paradigma. En línea

El Código Orgánico General del Proceso, Cambio de Paradigma. En línea, disponible en <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=1161>.

Hacia una Cultura Global de paz. Documento de trabajo preparado por el programa Cultura de Paz (CPP). UNESCO, Manila, Las Filipinas. Noviembre de 1995. En línea. Disponible en << https://oala.villanova.edu/nnuu/cultpaz_programa.html>> Acceso 11/04/2016.

Galvez Murcientes, Álvaro y Verastegui Palao, Paulino. *Panorama de la reforma del sistema de justicia Penal en Bolivia*. Plural editores. 2010. La Paz Bolivia. Pág. 29.

Herrera Añez, William. *La conciliación también resuelve controversias repensando a la justicia*. Grupo editorial Quipus. 2016. Cochabamba Bolivia. Pág. 12.

Herrera Añez, William. *La conciliación también resuelve controversias repensando a la justicia*. Grupo editorial Quipus. 2016. Cochabamba Bolivia. Pág. 20.

<http://www.gerencie.com/transaccion-como-modo-de-terminacion-anormal-del-proceso.html>

Herrera Añez, William. *La conciliación también resuelve controversias repensando a la justicia*. Grupo editorial Quipus. 2016. Cochabamba Bolivia. Pág. 36 - 47.

Ley 15.982 de 1989. Código General del Proceso de Uruguay. En línea, disponible en .
Acceso 27/05/2024.

Ley 17.454 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.BUENOS
AIRES, 18 de Agosto de 1981. Boletín Oficial, 27 de Agosto de 1981. Vigente, de
alcance general

LEY 155230-AGO-1902. Código de Procedimiento Civil de Chile. Organismo:
MINISTERIO DE JUSTICIA. En línea. Ley N.º 708, Ley de Arbitraje y Conciliación,
25 de junio de 2015 (Bolivia).

Paredes, M. (2021). La conciliación intraprocesal en procesos laborales en Bolivia [Tesis de
maestría, Universidad Privada Boliviana].

Pol Rojas, Rosmy. Medios alternativos de resolución de conflictos la conciliación. Instituto
de la Judicatura de Bolivia. 2007. Sucre Bolivia. Pág. 48.

Pol Rojas, Rosmy. Medios alternativos de resolución de conflictos la conciliación. Instituto
de la Judicatura de Bolivia. 2007. Sucre Bolivia. Pág. 106.

Texto único del Código Procesal Civil del Perú de 1993. Red iberoamericana de Cooperación
Jurídica Internacional. En línea. Disponible en
<http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil3.shtml>

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. (2022). Informe anual sobre la conciliación
intraprocesal en Bolivia. La Paz, Bolivia: Autor.

ANEXOS

ANEXOS # 1

ENTREVISTA JUECES

- **¿podría compartir su opinión sobre la efectividad actual de la conciliación intraprocesal en Bolivia según lo establecido en la Ley 708?**

Juez 1:

Juez 2:

- **¿Cuáles considera que son los principales obstáculos que impiden una conciliación intraprocesal efectiva en el sistema judicial boliviano?**

Juez 1:

Juez 2:

- **¿Qué medidas o estrategias sugiere para mejorar la implementación y efectividad de la conciliación intraprocesal en Bolivia?**

Juez 1:

Juez 2:

- **¿Cuál cree que es el papel específico de los jueces en el proceso de conciliación intraprocesal según lo dispuesto en la Ley 708?**

Juez 1:

Juez 2:

- **¿Cuál es su visión a futuro sobre la conciliación intraprocesal en Bolivia y cómo cree que puede evolucionar bajo el marco de la Ley 708?**

Juez 1:

Juez 2:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXOS # 2

ENTREVISTA CONCILIADORES

- **¿podrían compartir su opinión sobre la efectividad actual de la conciliación intraprocésal en Bolivia en el marco de la Ley 708?**

Conciliador 1:

Conciliador 2:

- **¿Cuáles consideran que son los mayores obstáculos que enfrentan los conciliadores al intentar llevar a cabo procesos de conciliación intraprocésal en Bolivia?**

Conciliador 1:

Conciliador 2:

- **¿Qué estrategias o enfoques sugieren para mejorar la efectividad de la conciliación intraprocésal en Bolivia?**

Conciliador 1:

Conciliador 2:

- **¿Cuál consideran que es el papel más importante que desempeñan los conciliadores en el proceso de conciliación intraprocésal según lo establecido en la Ley 708?**

Conciliador 1:

Conciliador 2:

- **¿Cuál es su visión a futuro sobre la conciliación intraprocésal en Bolivia y cómo creen que podría evolucionar bajo el marco de la Ley 708?**

Conciliador 1:

Conciliador 2:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXOS # 3

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

País	Norma procesal civil que la contiene	Art.	Por quien se intenta la conciliación intraprocesal.	Propone fórmulas de solución	Características particulares de la conciliación intraprocesal.

Análisis:

